



24 MAR 2022
TURNENSE A LA COMISIÓN DE:
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

414

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

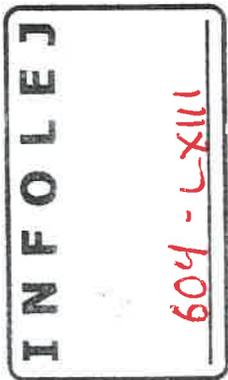
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

PODER
LEGISLATIVO

La que suscribe, diputada **Verónica Gabriela Flores Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de **Ley que reforma la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco para el Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. El pasado 17 de febrero de la presente anualidad, se publicó decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco.

01360

2. La reforma a la Ley General, incorpora el concepto de "otras emisiones". La Ley General para el Control del Tabaco, define como emisión: "VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;"



3. El decreto en comento, establece en su artículo transitorio tercero la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto con esta reforma.

4. Con el objetivo de contribuir a una legislación moderna, actualizada y armonizada con la legislación general y en atención y observancia a lo que estamos obligados como legislatura estatal, conforme a lo dispuesto por el transitorio citado en el punto anterior, proponemos ante esta H. Soberanía reformar la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

5. De manera gráfica expongo la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO.	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;</p> <p>IV. a la VI.</p> <p>VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 2°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y el control de las emisiones; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 4°. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2

DE:

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

<p>VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>VIII. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco y emisiones: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco</p> <p>Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>VIII. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	--

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

<p>...</p> <p>Artículo 23. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco;</p> <p>Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, cuando</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, y emisiones cuando</p> <p>I a la III. ...</p>
---	---

5. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

La presente iniciativa no implica una repercusión presupuestal, ya que, solamente armoniza preceptos legales derivados de la reforma mencionada a la de la Ley General para el Control del Tabaco. Socialmente, se considera que podía tener un impacto positivo, al promover y considerar para el desarrollo de políticas públicas y acciones administrativas y reglamentarias de espacios 100% libres de humo de tabaco y sus emisiones.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta H. Asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE:

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIONES II, III Y VII, 4 FRACCIÓN VII, 12 PRIMER PÁRRAFO, 17, 18 PÁRRAFOS 1 Y 2, 23 FRACCIÓN I Y 33 PÁRRAFO I TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 22, fracciones II, III y VII, 4 fracción VII, 12 primer párrafo, 17, 18 párrafos 1 y 2, 23 fracción I y 33 párrafo I todos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;

IV. a la VI. ...

VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y el control de las emisiones; y

VIII...

Artículo 4º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a la VI. ...

VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco y emisiones: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJAS:
87	6
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

VIII. a la XIX. ...

Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

Artículo 23. ...

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, que reforma diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, y emisiones cuando

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 16 de marzo de 2022.

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez

ENTREGO: _____	RECIBIO: _____	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE _____	_____	_____	FOJA No _____
_____	_____	_____	_____